

la República, á los 26 días del mes de Setiembre de 1905; año 62 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos:—B. Pichardo

Núm. 4617.—RESOLUCION del P. E. que aprueba una resolución del Ayuntamiento de S. José de Ocoa, que prohíbe la crianza libre en San José de Ocoa.—G. O. Núm. 1624 del 7 de Octubre 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Vista la Resolución del Ayuntamiento Constitucional de San José de Ocoa, de fecha 15 de Septiembre último, prohibiendo terminantemente la crianza libre en toda la sección de “La Ciénaga”, de aquella jurisdicción, concebida en estos términos:

“EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DE OCOA.—Vista la instancia elevada á este Cuerpo en fecha 10 de los corrientes por la mayoría absoluta de los habitantes de la sección de La “Ciénaga”, de esta jurisdicción, por la cual solicitan se prohíba la crianza libre en el radio que ella comprende;—Vistos los informes presentados por los ciudadanos Inspector General de Agricultura de la Provincia, Inspector Particular de Agricultura y Alcalde Pedáneo de la referida sección, todos favorables á los peticionarios;—Atendiendo: á que la crianza fuera de cerca acabaría totalmente con la agricultura, habiéndole causado ya considerables daños;—Atendiendo: á que la riqueza pecuaria por cuanto que es muy pequeña, no sufriría perjuicio alguno, existiendo, como existen, sitios inmejorables donde colocarla;—Visto el art. 1º, inciso 3º del Decreto del Soberano Congreso Nacional de fecha 21 de Junio de 1900.—RESUELVE:—Art. 1º Queda prohibida terminantemente la crianza libre en toda la sección de la “La Ciénaga” de esta jurisdicción.—§ Se concede un año á los dueños de animales, para el acorralamiento de sus ganados.—Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su aproba-

“ción.—Dada en la sala Capitular á los 15 días del mes de Septiembre del año 1905.—El Presidente del Ayuntamiento.—Ignacio Heredia.—El Síndico: (Firmado) Pedro T. Guerrero.—Regidor: (Firmado) José H. de Peña”.

Visto el Decreto de fecha 21 de Junio de 1900, del Congreso Nacional,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes la Resolución del Ayuntamiento Constitucional de San José de Ocoa, de fecha 15 del mes de Septiembre último, por la cual se prohíbe la crianza libre en la sección de “La Ciénaga” de aquella jurisdicción.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Obras Públicas queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Octubre de 1905; año 62º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,
MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas:—
F. L. Vásquez.

Núm. 4618.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se crea el día de la escuela y se fija con dicho fin el 15 de Agosto de cada año.—G. O. Núm. 1625 del 11 de Octubre 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Considerando: que la mejor manera de honrar la memoria de los próceres de la Independencia y la Restauración, consiste en señalar una fecha á la glorificación de la Enseñanza en la República;

Considerando: que el día 15 de Agosto, víspera de la reinte-